



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, tres (03) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0971

05001310501320220020400

Estudiada la demanda que presenta el señor **JOHN FADER RESTREPO ESCOBAR** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **XIUFANG CHEN** como propietaria del establecimiento de comercio **SHOP SUEY BARBOSA, XIONGJIE WENG, OCUPACIONES S.A.S Y SERVIAGIL ABC S.A.S**, encuentra el Despacho precedente ordenar su DEVOLUCIÓN conforme lo establece el artículo 28 del C. P. T. y de la S. S., por no reunir los requisitos previstos en los arts. 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos. Corolario de lo anterior, se requiere a la parte activa para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

-Relacione como medio de prueba documental los documentos visibles en las páginas 147 a 158.

-Aporte los siguientes documentos, so pena de no decretarlos en la etapa procesal correspondiente:

- *Contestación del señor XIONGJIE WENG aportada al expediente de tutela 050014071003202100290.*
- *Copia Declaración del 1de diciembre de 2021 rendida ante el Notario Único del Círculo de La Estrella por el señor John Alexis Bedoya Barco.*
- *Copia de acción de tutela elevada por JOHN FADER RESTREPO ESCOBAR, radicada con el No. 05001430300720210031600 contra SERVIAGIL ABC S.A.S, OCUPACIONES S.A.S y ASEINDUSTRIA RODRIPE S.A.S EN LIQUIDACIÓN y a su vez en contra de XIONGJI.*

Dichos requisitos, de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 del C. P. T. y de la S. S., debe ser subsanado por la parte activa dentro de los cinco (5) días siguientes conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S, **so pena de rechazo de la demanda**. Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo remite al despacho.

NOTIFÍQUESE

**Laura Freidel Betancourt
JUEZ**

Email: voluntadabogados@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
06/06/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>

**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8770bf3311d4ff8fa377d3dbe8259111676f8d70452ad245cd981d06ff0069**

Documento generado en 03/06/2022 07:27:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**